



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA CIVIL

Pamplona, veintiséis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54-518-31-12-001 2022-00012-01
Proceso: DIVISORIO
Demandante: ROSA ELENA GELVES CARRILLO Y OTROS
Demandados: ALEXIS GELVES CARRILLO Y OTROS

I. ASUNTO.

Procede el magistrado sustanciador a dar estricto cumplimiento a la orden de tutela impartida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, como se detallará seguidamente.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES Y DECISIÓN.

Mediante auto adiado del 31 de julio de 2023, atendiendo la competencia establecida en el artículo 35 del CGP, el magistrado sustanciador desató la alzada interpuesta por los apoderados de la parte demandante y de los demandados ALEXIS, PEDRO JULIO y CELINA GELVES CARRILLO, contra el auto proferido el 9 de diciembre de 2022 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, dentro del proceso divisorio de la referencia.

Con ocasión de la acción de tutela promovida por ROSA ELENA, LUIS ÁNGEL, ALEXIS Y PEDRO JULIO GELVES CARRILLO y luego de surtido el trámite correspondiente, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, profirió sentencia de tutela STC292-2024 (rad. 11001-02-03-000-2024-00033-00) del 24 de enero de 2024, en la que resolvió: **“PRIMERO: CONCEDER** la acción de tutela promovida por Rosa Elena, Luis Ángel, Alexis y Pedro Julio Gelves Carrillo, contra la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deje sin valor y efecto la decisión proferida el 31 de julio de 2023 y toda la actuación que de ésta dependa. Cumplido lo anterior,

*y, en un término no superior a 10 días, contado a partir del momento en que reciba el expediente, profiera una nueva providencia en la que resuelva los recursos de apelación formulados contra el auto del Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de la misma ciudad el 9 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en la parte motiva de este fallo. Por secretaría, remítasele copia de esta sentencia. **TERCERO: ORDENAR** al Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona, remitir de inmediato y en un término no superior a un día el expediente objeto de esta queja constitucional a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, para que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto. Por secretaría, remítasele copia de esta sentencia”.*

Como primer fundamento de la decisión, en la parte motiva, fue desestimada la configuración de un defecto del talante de una vía de hecho como lo reclamaban los accionantes, pues *“los argumentos contienen una interpretación respetable de las normas aplicables al caso, además se valoraron las pruebas recaudadas con suficiencia para determinar la inviabilidad de la división material de los predios, razonabilidad que se extiende a la falta de demostración de la existencia de los semovientes que se pretendían distribuir entre los condueños”.*

No obstante, consideró que la decisión protestada vía tutela sí se hallaba afectada por una desatención procedimental que ameritaba su encaminamiento a través de la acción del juez constitucional, en tanto *“si el Tribunal Superior de Pamplona concluyó la imposibilidad de que los predios rurales «El Quindío» y «El Faisan», pudieran dividirse materialmente entre los seis condueños, pues las áreas que resultarían serían inferiores a la Unidad Agrícola Familiar, la decisión que consecuentemente debió adoptar era la de disponer que se procediera al remate de los bienes y distribuir su producto entre los comuneros de acuerdo a las cuotas que les corresponde, proceder no es caprichoso ni arbitrario, así como tampoco contraría los intereses y derechos de los comuneros, camino, pese a no ser el solicitado por las partes, pues insistieron en la división material, resulta ser efectivo y se muestra como una solución a los problemas advertidos por los accionantes”.*

Bajo tal panorama, deviene claro que la decisión de tutela reseñada demanda por parte de esta Corporación, la total cesación de efectos de la providencia del 31 de julio de 2023, para así desatar nuevamente el remedio vertical interpuesto contra el auto nativo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad dentro

del proceso divisorio de marras, ello, desde luego conservando incólume lo que no fue objeto de la orden de amparo y atendiendo con estrictez las precisiones jurídicas que sí generaron la concesión de la protección constitucional.

En consecuencia y bajo la égida del principio de inmediatez que reviste el cumplimiento de los fallos de tutela, se procede a inaugurar el acatamiento de la pluricitada decisión constitucional, declarando la ineficacia ordenada, en tanto es el proceder que a la fecha está llamado a materializarse en el estado actual de las diligencias.

Así lo hará el Magistrado Sustanciador en la medida que se trata de un asunto que por mandatos del artículo 35CGP no se encuentra asignado a la sala de decisión.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el auto proferido el 31 de julio de 2023 que desató el recurso de apelación cursado dentro del proceso divisorio con radicado 54-518-31-12-001-2022-00012-01, seguido por ROSA ELENA y OSCAR JULIO GELVES CARRILLO, en contra de ALEXIS, PEDRO JULIO, CELINA y JOSÉ GELVES CARRILLO, así como toda actuación posterior.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Sala de Tutela de la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia lo aquí resuelto, anexándole copia de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Jaime Raul Alvarado Pacheco

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

003

Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8644676274a8a4e351ea6fe3733cb721bab88f7f3695fe1d568a6bf727ff49c**

Documento generado en 26/01/2024 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>